

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EMAKUNDE-INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA EL DESARROLLO Y COFINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA INTERINSTITUCIONAL “BELDUR BARIK” DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

50/2015 IL

1. ANTECEDENTES

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 20 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Junto al texto del Convenio propuesto se ha remitido una memoria explicativa.

II. OBJETO Y CONTENIDO

El objeto del presente convenio, de acuerdo con la cláusula primera del borrador, es regular la subvención otorgada por la Diputación Foral de Bizkaia a favor de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para el desarrollo de la Campaña Interinstitucional Beldur Barik de Prevención de la Violencia Sexista dirigida a la juventud.

La propuesta de convenio consta de una parte expositiva y 19 cláusulas: (1) objeto; (2) cuantía, crédito presupuestario y compromisos de la Diputación Foral de Bizkaia; (3) entidad beneficiaria; (4) compromisos de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer; (5) régimen jurídico aplicable; (6) compatibilidad con otras ayudas y subvenciones; (7) forma de pago; (8) plazo de ejecución; (9) plazo y forma de justificación de la subvención percibida; (10) gastos subvencionables; (11) subcontratación; (12) coordinación y seguimiento; (13) incumplimiento y reintegros; (14) devolución de subvención por propia iniciativa; (15) control financiero de la subvención; (16) infracciones y sanciones; (17) vigencia y causas de extinción; (18) aspectos regulables no previstos y cuestiones litigiosas y (19) protección de datos de carácter personal.

III. LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de convenio de colaboración de los regulados en el artículo 6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, cuyas especificaciones, desarrolladas en el clausulado del Convenio, resultan adecuadas a la finalidad del mismo.

2.- Competencia

El presente convenio se suscribe entre Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Lehendakaritza dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y la Diputación Foral de Bizkaia.



De acuerdo con el artículo 17.2 f) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, corresponde a la Dirección *“suscribir acuerdos o convenios y dictar resoluciones administrativas para la consecución de los objetivos atribuidos al Instituto.”*

El artículo 2 de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, establece que el fin esencial del Instituto es la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. En este sentido, se fija como objetivos la promoción de las condiciones que faciliten la igualdad entre los sexos y la remoción de los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho, así como la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en Euskadi.

La mencionada Ley establece en los apartados a), h) y n) de su artículo 3 que serán funciones de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer elaborar directrices destinadas a la consecución de los fines anteriormente referidos e impulsar su aplicación por los distintos poderes públicos vascos, como el impulso de las medidas de coordinación necesarias entre los diversos poderes públicos con relación a los programas que tengan incidencia en la situación de las mujeres y en la igualdad de mujeres y hombres y, por último, la sensibilización a la ciudadanía, realizando las actividades y campañas de sensibilización, promoción y difusión que se consideren oportunas, sobre el significado e importancia de la igualdad de mujeres y hombres y sobre la necesidad de trabajar en su consecución y en el empoderamiento de las mujeres.

La Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres por su parte, en su Título I, que define las funciones que en materia de igualdad de mujeres y hombres corresponden a cada nivel administrativo, atribuye a las Instituciones Comunes la función de impulsar la colaboración entre las actuaciones de las diferentes administraciones públicas vascas en materia de igualdad de mujeres y hombres.

El artículo 52 de dicha Ley, dentro del Título III dedicado a las medidas para promover la igualdad y dentro del mismo, en el Capítulo VII dedicado a la violencia contra las mujeres, establece expresamente que *“sin perjuicio del resto de medidas previstas a lo largo de la presente Ley, las administraciones públicas vascas, en el ámbito de sus competencias y de forma coordinada, han de realizar campañas de sensibilización para la prevención y eliminación de la violencia hacia las mujeres.”*

Por otra parte, el artículo 6 de dicha Ley viene a fijar las funciones que corresponden a las Diputaciones Forales.

La disposición adicional primera del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (modificado por el Decreto 8/2013, de 1 de marzo), dispone que a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer se incorporan las funciones y medios materiales y personales de la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género del extinto Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública.

El artículo 2.i) del Decreto 214/2006, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (modificado por Decreto 6/2014, de 4 de febrero) atribuye a dicho Instituto la función de impulso y coordinación de los cometidos de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres y de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, así como el impulso de las medidas de coordinación necesarias entre los diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma con relación a los programas que tengan incidencia en la situación de las mujeres y en la igualdad de mujeres y hombres.

3.- Aspectos materiales

Puede resultar conveniente señalar, siquiera sea brevemente, cual es el contexto y los antecedentes en los que se inserta el Convenio.

El 21 de octubre de 2001 se suscribió el I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales y con fecha 3 de febrero de 2009 se firma el II Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, cuyo objeto era mejorar la coordinación entre las instituciones implicadas en la CAE en la asistencia a las mujeres víctimas

de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, con el fin de garantizarles una protección y atención integral en sus vertientes sanitaria, policial, judicial y social.

A partir de las recomendaciones del Plan de Seguridad para las mujeres víctimas de maltrato doméstico aprobado el 22 de noviembre de 2002 por la Comisión de Seguimiento del I Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, se impulsa por Eudel y Emakunde la red “Berdinsarea”, como espacio intermunicipal que promueve la respuesta institucional local en materia de igualdad, de prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres, suscribiéndose un convenio entre ambas con fecha 24 de febrero de 2005 que se prorrogó tácitamente en 2006, 2007, 2008 y 2009. En 2010 y 2011, como consecuencia de la creación de la Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y la correspondiente atribución de funciones a la misma, el Convenio se firma entre el Gobierno Vasco. Eudel y Emakunde.

Con fecha 24 de febrero de 2014 se firma un nuevo convenio entre Eudel y Emakunde cuyo objeto es articular la colaboración entre ambas para el desarrollo de la Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres-Berdinsarea.

El programa Beldur Barik surge en el marco de dicha red Berdinsarea y es coordinado por Eudel y Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer y apoyado por las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa como consecuencia de la necesidad detectada ya en 2009 de dirigirse prioritariamente a la juventud.

Dicho programa se caracteriza por ser anual y tener por objeto la generación de procesos de reflexión y debate con la juventud, de cara a identificar las diferentes caras de la violencia sexista, y así poder transformar y construir comportamientos individuales y colectivos que permitan superar la situación de violencia sexista.

Esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo informó el proyecto de 2014, suscrito por las mismas partes y a ese dictamen nos remitimos en lo sustancial en cuanto no se aprecian modificaciones significativas.

Lo cierto es que, por una parte, en la memoria explicativa que acompaña al proyecto se prevé una aportación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer de 66.944,00 € que se corresponde con la cantidad máxima con la que el Organismo financiará parte del coste de la campaña y, por otra, que en el BOPV nº 30, de 15 de febrero, se publica el anuncio de licitación

para la contratación, por procedimiento abierto, del diseño y ejecución del programa «Beldur Barik» (Expediente: 05EMK/05S/2015).

Por ello, y teniendo en cuenta, además, que la cláusula segunda del proyecto que contiene los compromisos de la Diputación Foral de Bizkaia sí contiene la obligación de la misma de financiar parte del coste de la campaña (35.000 €), se incluye acertadamente en el apartado segundo de la cláusula cuarta en la misma obligación para el organismo autónomo en la cuantía referida, entendiéndose que es cantidad máxima, e igualmente se hace referencia al expediente de contratación del diseño y ejecución del programa «Beldur Barik» (Expediente: 05EMK/05S/2015).

Resulta procedente la mencionada previsión cuando el objeto del Convenio, según lo establecido en la cláusula primera, es el establecimiento de las condiciones para la subvención otorgada por la Diputación Foral de Bizkaia a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer con el fin de financiar los gastos generados en el desarrollo de la Campaña Interinstitucional Beldur Barik, existiendo en realidad la voluntad de financiar un contrato con fondos que proceden de varias administraciones y cuya cuantía total determina el presupuesto máximo de licitación del mismo, encontrándonos, en definitiva, ante un Convenio de cofinanciación de un contrato cuyo objeto es, precisamente, *“el diseño y ejecución del programa juvenil Beldur Barik.”*

Por último, cabe señalar que el convenio objeto del presente informe requiere la aprobación del Consejo de Gobierno, conforme a la Norma 3ª de su Acuerdo de 9 de enero de 1996.

Desde la perspectiva material, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador de convenio, resulta evidente la capacidad legal mutua para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración, por lo que entendemos que las estipulaciones del borrador son conformes a Derecho, siendo favorable el sentido del presente informe de legalidad.

Se observa, no obstante, que el borrador de convenio se fecha en el pasado mes de febrero del año en curso, debiendo este extremo ser corregido y datado en el momento en que se produzca la suscripción del mismo.

IV. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Borrador de este Convenio.

Este es el informe que emito y que someto, de buen grado, a cualquier otro mejor fundado en derecho.